



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

**CONTRATO No. 10 DE 2017,  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Y  
OFICINA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA LTDA.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **CARLOS ALBERTO GARZON GAITAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.221.221 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicerrector General, nombrado por resolución de Rectoría número 608 del 17 de junio de 2016, posesionado el 1ro de julio de 2016, según acta No 405 de 2016, quien por delegación conferida conforme al artículo 13° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y los artículos 5, 6 y 13 de la Resolución de Rectoría 1479 de 2014, está facultado para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y por la otra, **MARILENA CHAPARRO CARO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.504.051 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Representante Legal suplente actúa en nombre y representación legal de **OFICINA DE COOPERACION UNIVERSITARIA COLOMBIA LTDA.**, identificada con **NIT 830.081.918-3**, constituida por Escritura pública No. 0000111 Notaria 9 del 29 de enero de 2001, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de expedición 16 de agosto de 2017; quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- 1) Mediante oficio DNINFOA-114-2017, el Director Nacional de Información Académica presentó ante el Comité de Contratación del Nivel Nacional, la solicitud, justificación, estudios previos, Autorización del Comité Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, estudio de mercado y cotizaciones, análisis del estudio de mercado, directriz técnica, CDP y términos contractuales para adelantar mediante invitación directa con selección directa a la firma OFICINA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA LTDA., la contratación de los servicios de ingeniería, asesoría, mantenimiento y consultoría para la implementación del Aplicativo Universitas XXI – Académico Versión Internacional, y los servicios de data center en nube para el alojamiento del Sistema de Información Académica.
- 2) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión Ordinaria No. 18 del 30 de agosto de 2017, aprobó los términos contractuales y la invitación directa con selección directa a la firma OFICINA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBIA LTDA., de acuerdo con la solicitud presentada.
- 3) La invitación directa y los términos contractuales fueron remitidos por correo electrónico el día 15 de septiembre del 2017.
- 4) El día de 20 de septiembre de 2017, fecha de cierre de la invitación directa, se recibió propuesta por parte de la firma Oficina de Cooperación Universitaria Colombia Ltda.
- 5) El Comité de Contratación del Nivel Nacional, en Sesión Ordinaria No. 22 del 04 octubre del 2017

teniendo en cuenta las evaluaciones técnica, económica y jurídica, efectuadas al respecto, recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente contrato con la firma Oficina de Cooperación Universitaria Colombia Ltda., por valor de \$2.420.272.992 incluido IVA y por un plazo contado a partir de la legalización y hasta el 31 de marzo de 2018.

- 6) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existen recursos para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1609 expedido por la Jefe de la División Nacional de Gestión Presupuestal el día 25 de agosto de 2017.

Por lo anterior, las partes

#### ACUERDAN:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Contratar los servicios de ingeniería, asesoría, mantenimiento y consultoría para la implementación del Aplicativo Universitas XXI – Académico Versión Internacional, y los servicios de data center en nube para el alojamiento del Sistema de Información Académica.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO.** La Universidad Nacional de Colombia, en adelante la UNIVERSIDAD está interesada en contratar los servicios de ingeniería, asesoría, mantenimiento y consultoría para la implementación del Aplicativo Universitas XXI Académico versión internacional y los servicios de data center en nube para la Fase 1 que contempla la salida a producción de las sedes de Manizales, Palmira y Sedes de Presencia Nacional, contemplado en el marco del proyecto de inversión "Actualización del Sistema de Información Académica (SIA) en un ambiente unificado, de acuerdo al Plan Global de Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia 2016 – 2018", de conformidad con los requisitos y especificaciones señaladas en los términos contractuales.

**CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SERVICIOS CONEXOS Y ENTREGABLES:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a realizar las actividades con sus respectivos entregables, descritos en el Anexos: 1 y Formatos 2, 2.1, 2.2 y 3 de los términos contractuales los cuales hacer parte integral del mismo, y con las demás contenidas en la última versión del documento de Arquitectura Empresarial aprobado por la Universidad.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte integral del mismo: **1)** La invitación directa y los términos contractuales enviados por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 15 de septiembre de 2017; **2)** La oferta presentada por el CONTRATISTA el 20 de septiembre del 2017; **3)** Los demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: **1)** El presente contrato con sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; **2)** La invitación directa y los términos contractuales enviados por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 15 de septiembre de 2017; **3)** La oferta presentada por el CONTRATISTA el día 20 de septiembre del 2017; **4)** La última versión del documento de Arquitectura Empresarial aprobado por LA UNIVERSIDAD; **5)** Los demás documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en los términos contractuales de la invitación enviada por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 15 de septiembre del 2017; y en la oferta presentada por el CONTRATISTA el 20 de septiembre del 2017; **b)**

Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Dirección Nacional de Información Académica; **c)** Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; **d)** Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; **e)** Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el supervisor, EL CONTRATISTA haya entregado elementos con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; **k)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Presentar a la Universidad un documento con la metodología de desarrollo propuesta.
- b. Ofrecer garantía por los productos de software desarrollados por un periodo mínimo de un año después del recibido a satisfacción por parte del interventor o supervisor.
- c. Presentar un documento con las especificaciones técnicas y condiciones que debe disponer la Universidad para el desarrollo del contrato.
- d. Presentar el perfil del recurso humano asignado al proyecto, el cual debe incluir como mínimo: un gerente de proyecto de tiempo parcial, un coordinador de proyecto de tiempo completo y tres ingenieros consultores por frente de trabajo de dedicación parcial.
- e. Mantener contratado el personal presentado en la propuesta durante todo el tiempo de la ejecución del contrato, cualquier cambio debe ser aprobado por el supervisor del contrato.
- f. Acordar con la Universidad los criterios y el plan de pruebas de aceptación del aplicativo.
- g. Disponer de una plataforma o herramienta para registrar las incidencias, documentación, manejo de versiones sobre el aplicativo o infraestructura, con el fin de permitir el seguimiento respectivo.
- h. Presentar informes de ejecución de actividades y cuando aplique, discriminar el número de horas utilizadas en desarrollos o ajustes al aplicativo.
- i. Presentar el plan de proyecto a la Dirección del proyecto.
- j. Participar en el comité de gestión de cambios.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En virtud del presente contrato LA UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las siguientes: **a)** Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula décima; **b)** Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato; **c)** Asignar un funcionario específico para la coordinación con el CONTRATISTA de todos los procedimientos y requerimientos que genere el presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha de legalización y hasta el 31 de marzo de 2018.

**Parágrafo.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor, las partes podrán prorrogar el plazo del contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga

deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA NOVENA. SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El CONTRATISTA prestará los servicios definidos en el objeto del presente contrato, en los lugares y fechas determinadas por el Supervisor, dentro del plazo pactado en la cláusula octava del presente contrato, y conforme a lo establecido en los términos contractuales de la invitación enviada por LA UNIVERSIDAD mediante correo electrónico el 15 de septiembre del 2017; y en la oferta presentada por el CONTRATISTA el 20 de septiembre de 2017.

**CLÁUSULA DECIMA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.420.272.992)** incluido IVA, más el gravamen a los movimientos financieros por valor de Nueve Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$9.681.092).

**Parágrafo 1.** Dentro del valor total ofertado están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas en la invitación directa, contenidas en su propuesta y pactadas en el presente contrato. Por tanto, LA UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

**Parágrafo 2.** El CONTRATISTA se obliga a mantener durante el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su oferta presentada el 20 de septiembre del 2017.

**Parágrafo 3.** El valor del gravamen a los movimientos financieros no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO.** LA UNIVERSIDAD pagará al contratista el valor pactado en el presente contrato en pagos parciales así:

- a) Un anticipo por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$280.243.838)** (Servicio excluido de IVA) correspondiente al valor de la infraestructura requerida (aprovisionamiento de hardware), previa presentación por parte del Contratista del Plan de Manejo e inversión del anticipo para aprobación del supervisor.
- b) Un pago por valor de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$612.471.605)** IVA incluido, a la terminación de la instalación y configuración del aplicativo Universitas XXI-Internacional y sus componentes, así como la revisión y aprobación de los entregables 2, 3 y 6 del Anexo No. 1, y presentación de informes para aprobación del supervisor.
- c) Un pago por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$233.712.683)**, IVA incluido, a la terminación de la impartición de las capacitaciones, revisión y aprobación del entregable 4 del Anexo No. 1, y presentación de informes para aprobación del supervisor.
- d) Pagos parciales con base en las horas de desarrollo ejecutadas, previa aprobación de las personalizaciones implementadas sobre el aplicativo en el periodo a facturar, según el entregable 8 del Anexo No 1, presentación de informes y aprobación del supervisor, para un valor máximo de facturación de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 812.175.000)** IVA incluido.
- e) Siete pagos parciales por valor de **CUARENTA MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$40.034.834)** cada uno, (Servicio excluido de IVA), de acuerdo con la ejecución del servicio de DATA CENTER pactado, previa presentación de informes para aprobación del supervisor.

- f) Un último pago por valor **DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$201.426.028)** IVA incluido, a la terminación de la implantación (horas de apoyo) del aplicativo Universitas XXI-Internacional, revisión y aprobación de los entregables 1 y 5 del Anexo No. 1, previa presentación de informes finales con sus respectivos soportes para aprobación del supervisor y suscripción del acta de liquidación.

**Parágrafo 1.** Todos los pagos requerirán adicionalmente la presentación por parte del contratista de la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia - NIT 899.999.063-3 y certificación en que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y a parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, y la expedición de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor.

**Parágrafo 2.** EL CONTRATISTA debe presentar una certificación expedida por la entidad financiera en donde tenga cuenta para el manejo de los recursos del contrato a la cual LA UNIVERSIDAD efectuará los pagos. Dicha certificación debe contener el nombre del titular, el número de identificación, el número de la cuenta, tipo de cuenta, estado de la cuenta (activa), y que no sea conjunta.

**Parágrafo 3.** Los pagos a que se obliga LA UNIVERSIDAD, se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto "Actualización del Sistema de Información Académica (SIA) en un Ambiente Unificado.", de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1609 del día 25 de agosto de 2017, expedido por la Jefe de la División Nacional de Gestión Presupuestal.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** LA UNIVERSIDAD ejercerá el control y seguimiento general del presente contrato, a través del Director Nacional de Información Académica, quien podrá asignar al personal específico que se encargará de adelantar el control y seguimiento general del mismo. El SUPERVISOR deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 a 93 del Manual de Convenios y Contratos de LA UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN.** EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de LA UNIVERSIDAD, que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información de LA UNIVERSIDAD para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la Universidad Nacional del Colombia. EL CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por LA UNIVERSIDAD con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.** El software Universitas XXI y sus componentes (incluyendo sus códigos, documentación, metodologías, modelos de datos, procedimientos, algoritmos, formulas, personalizaciones y en general cualquier mecanismo de integración) es propiedad intelectual del CONTRATISTA, y el presente Contrato no otorga ningún derecho de propiedad sobre el software a la UNIVERSIDAD.

**Parágrafo.** Todos los desarrollos implementados, incluidos los realizados para atender personalizaciones o procesos específicos de la UNIVERSIDAD, serán propiedad exclusiva del CONTRATISTA y formarán parte del software Universitas XXI. Lo anterior no obsta para que tales desarrollos puedan ser tratados

mediante un control de funcionalidades que permita que sólo sean visibles para la Universidad, previo acuerdo entre las Partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el supervisor remitirá al Comité de Contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación del Nivel Nacional, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual. El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta. Es función del supervisor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, LA UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y LA UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 79 y 81 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, los términos contractuales que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los Artículos 80 y 81 Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** LA UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o liquidación obligatoria del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al contratista que afecten de manera grave el cumplimiento de la orden contractual o contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, LA UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de LA UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el supervisor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a las correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento injustificado por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS.** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial injustificado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% sobre el valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor total del contrato.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**Parágrafo.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA.** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.** Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD, pero no se consideran dentro de esta situación aquellos subcontratos que sean necesarios otorgar por parte del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades pactadas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del servicio**, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo**: por cuantía equivalente al (100%) del mismo y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
- d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

**Parágrafo 1.** En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

**Parágrafo 2.** En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**TRIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de la Sección de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Nivel Nacional comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.



**Parágrafo 1.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Sección de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Nivel Nacional, ubicada en el Carrera 45 No. 26-85 piso 4° oficina 463 de la ciudad de Bogotá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión por parte de

LA UNIVERSIDAD del Contrato suscrito por el ordenador del gasto.

**Parágrafo 2.** Será obligación del Jefe de la Sección de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Nivel Nacional, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones en el sitio Web de contratación de LA UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación, la Mediación o la Transacción.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Cra. 30 No 45-03, Centro de Computo Edificio 608, Piso 2, Bogotá D.C.; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: en la Cra 13 No. 93-68 Oficina 206 Teléfono: 6 40 70 50 de Bogotá; correo electrónico: [adminitracion@ocu.com.co](mailto:adminitracion@ocu.com.co); [marilena.chaparro@ocu.com.co](mailto:marilena.chaparro@ocu.com.co).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Bogotá D.C. como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2017

  
CARLOS ALBERTO GARZÓN GAITÁN  
Vicerrector General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

  
MARILENA CHAPARRO CARO  
Representante Legal  
OFICINA DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA  
COLOMBIA LTDA